

6.867

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Suprímese el Punto 4.5. del Artículo 4° de la Ley N° 3.456, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 5.348.-

ARTICULO 2°.- Incorpórase como Punto 4.5. del Artículo 4° de la Ley N° 3.456, modificada por el Artículo 1° de la Ley N° 5.348, el siguiente texto:

“ARTICULO 4°.-

4.5. Las personas unidas de hecho en aparente matrimonio a cargo del afiliado/a titular. Para el caso de coexistir la unión aparente y la legal, será a cargo del afiliado/a titular el aporte obligatorio y voluntario hasta la presentación de la Resolución Judicial de divorcio o separación personal o hasta la baja de la afiliación voluntaria.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 114° Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **DANIEL ALEM.-**

L E Y N° 6.867.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO